

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

**“LEY MUNICIPAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO Y CONDONACION DEL 100% DE
MULTAS E INTERESES A IMPUESTOS Y PATENTES MUNICIPALES”**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto de manera excepcional y transitoria, otorgar el beneficio de un incentivo tributario del 35% para la gestión 2025 aplicable a los Impuestos Municipales a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos y la Condonación del 100% de las multas e intereses a los tributos municipales y patentes generadas por el incumplimiento de pago y deberes formales de las gestiones vencidas

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán a las personas jurídicas y naturales que sean propietarias o poseedoras del objeto tributario registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 3.- (VIGENCIA). La presente Ley Municipal estará vigente hasta el 29 de abril de 2026.

Artículo 4. (ALCANCE). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal serán aplicables a los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- Impuesto Municipal a la Transferencia
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos automotores terrestres.
- Patentes Municipales

CAPÍTULO II
INCENTIVOS TRIBUTARIOS

SECCIÓN PRIMERA
DESCUENTO AL TRIBUTO

Artículo 5.- (DESCUENTO). I. Se establece un descuento del 35% al Impuesto Municipal a la propiedad e Bienes inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), para la gestión 2025, sin tomar en cuenta los descuentos por pronto pago establecidos en los artículos 13 y 23 de la ley Municipal 44/2015 de Creación de  Impuestos Municipales.

II. El descuento tributario establecido en el presente artículo será cancelado bajo la modalidad de pago al contado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES

Artículo 6.- (CONDONACIÓN). I. Se establece la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses por concepto de las deudas tributarias municipales desde la gestión 1995 a 2024 de los tributos municipales establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley Municipal.

II. Para el tributo de las Patentes Municipales a las Actividades Económicas, se amplía la condonación del 100% de multas e intereses hasta la gestión 2025.

Artículo 7.- (MODALIDAD DE PAGOS). Los contribuyentes y/o tercero responsable, que tengan deudas tributarias municipales a la fecha podrán acogerse a lo estipulado en el artículo anterior en la modalidad de plan de pago al contado sin consignar multas e intereses.

Artículo 8.- (PLAN DE PAGOS). I. En caso que el interesado solicite el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente Ley Municipal mediante Plan de Pagos, deberá realizar el pago de la cuota inicial equivalente al 30% del total de su deuda tributaria, además que dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de ocho (08) cuotas mensuales, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una re-liquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo, los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

II. En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, se aplicará mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante pago al contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

Artículo 9.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la presente Ley Municipal, haciendo la deuda liquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Montero realizar una re liquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 10.- (PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN). I. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria, la acción de la Administración Tributaria Municipal, a solicitud expresa del contribuyente o su presentante legal, se hará la reliquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas para efectuar el pago.

II. Durante la vigencia de esta Ley Municipal para registros tributarios con procesos en etapa de Ejecución Tributaria se aplica, a pesar de existir los siguientes Actos Administrativos:

- a. Pliegos de cargo.
- b. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c. Embargos o mandamientos de embargo.
- d. Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- e. En pleno transcurso de remate.

III. Los contribuyentes y/o responsables que tengan procesos en vía administrativa y judicial previo desistimiento del recurso o acción interpuesta, podrán acogerse a la presente Ley Municipal, sólo en la modalidad de plan de pagos y pagos al contado.

IV. El beneficio de la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del Poder Judicial franqueados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

Artículo 11.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). Todos los contribuyentes que tengan deudas tributarias de impuestos de inmuebles para beneficiarse con la condonación del 100% de multas e intereses debrán previamente actualizar sus datos técnicos mediante una declaración jurada para efecto tributario. Para los registros de vehículos y Patentes Municipales no requerirán presentar esta declaración jurada, pudiendo acogerse a este beneficio de manera automática en el sistema.

Artículo 12.- (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL). A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13.- (SIN RESPONSABILIDAD). Lo pagado dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias a efecto de contar con una base de datos actualizada.

SEGUNDA. Se habilitará el beneficio de la condonación del 100 % de multas e intereses de manera automática para todos aquellos registros tributarios que tengan deuda tributaria de impuestos de Inmuebles, Vehículos y de las Patentes Municipales.

TERCERA. Finalizado el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley, los descuentos procesados que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 10 días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá emitir la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la ampliación del plazo originalmente fijado para la presente Ley Municipal mediante justificación técnica y jurídica que respalde dicha solicitud.

TERCERA.- El Ejecutivo a través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y la Dirección Municipal de Recaudaciones tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de recaudación tributaria.

CUARTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

Remítase al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.


MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez
CONCEJAL SECRETARIA


Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

Por la presente promulgo la Ley Municipal N.º 352/2025, la cual establece el incentivo tributario y la condonación del 100% de multas e intereses a impuestos y patentes municipales, para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de diciembre de 2026.

Por lo tanto, la promulgo para que se

Tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 352/2025
Del Municipio de Montero.

"LEY MUNICIPAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO Y CONDONACIÓN DEL 100% DE MULTAS E INTERESES A IMPUESTOS Y PATENTES MUNICIPALES"

CÚMPLASE:

Que siendo el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, el concejo municipal de Montero, en su sesión ordinaria, aprobó la presente ley municipal.

MSc. Regys Medina Paz

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



CMM Concejo Municipal
MONTERO

A.....14..... de Enero....., de.....2026.....

Es publicado en la Gaceta Municipal
Autonómica del Gobierno Autónomo
Municipal de Montero

SECRETARIO/A DEL C.M.M.

En la ciudad de Montero, a veintiuno días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, el concejo municipal de Montero, en su sesión ordinaria, aprobó la presente ley municipal.

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL